

GACETA PARLAMENTARIA



MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GACETA NO. 11



GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 18 Y UN ARTÍCULO 151 QUINQUES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMISIÓN LEGISLATIVA ANTICORRUPCIÓN.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES,	



GACETA PARLAMENTARIA

MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 182 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE REGULA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE DURANGO.	46
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.	51
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INSEGURIDAD EN LA LAGUNA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LOS RETENES ANTI-ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE DURANGO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).	56
CLAUSURA DE LA SESIÓN	57



GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 21 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS.**

(TRÁMITE)



GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 18 Y UN ARTÍCULO 151 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMISIÓN LEGISLATIVA ANTICORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 182 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE REGULA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“INSEGURIDAD EN LA LAGUNA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“LOS RETENES ANTI-ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE DURANGO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DERECHOS LABORALES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PRESUPUESTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

- 14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO CIRCULAR No. 343.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 007/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA. QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022.



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado, en materia de **derechos de discapacitados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las personas con discapacidad suelen ser variables al momento de hacerlos valer, dependiendo de las características particulares del caso y de la persona que los requiere.

En relación con lo anterior, en la ley se establecen acciones que se conocen como ajustes razonables, y por las mismas se entiende a todas las modificaciones o adaptaciones necesarias y

adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo cual y de manera concomitante, la legislación debe realizar también dichos ajustes siempre que sean en beneficio de dichos grupos vulnerables.

Para el caso de que las personas con discapacidad visual total que deseen realizar ante notario su disposición testamentaria y que conozcan el sistema de escritura braille, siempre que sea posible, cuentan con el derecho a que se les provea de dicha versión y que la misma tenga el alcance legal que la versión tradicional, toda vez que tienen la facultad de conocer mediante los recursos didácticos por ellos aprendidos, el alcance y detalles de dicho documento.

Por otro lado y para el caso de que el heredero o legatario sea una persona con discapacidad visual total, esta debe contar con el mismo derecho a la impartición de justicia y en condiciones de igualdad a cualquiera otra, por lo que la versión en escritura braille de la disposición testamentaria respectiva, le permitirá conocer de manera puntual la voluntad del testador y los derechos adquiridos de manera directa y sin intermediarios, independientemente de si se presenta alguna controversia judicial sobre dicho acto pues, de cualquier forma, habrá la necesidad de denunciar su trámite ante la autoridad jurisdiccional para realizar el juicio testamentario correspondiente.

Por su parte, la impartición de justicia debe asegurarse, en el caso de que participe en determinado procedimiento alguna persona con características especiales, de que goce en igualdad de condiciones de los mismos derechos que otros, por lo que dicha prerrogativa no se agota en la mera sustanciación del procedimiento, sino que, a través de la ley se debe asegurar que dicha igualdad sea preservada en todo aquello que implique transmisión, terminación o modificación de derechos, para que, en caso de llegar a una controversia judicial, se cuente con todos los elementos requerido y que durante el procedimiento respectivo se equipare la participación de las partes directa e indirectamente inmiscuidas en dichas controversias.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. ATENTO A SUS DERECHOS HUMANOS, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, PUEDEN INSTAURAR EL SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE EN EL PROCEDIMIENTO POR SER UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTEMPLADOS EN "LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" Y EN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE ÉSTAS, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN AL PROCESO, POR PROPIO DERECHO Y EN UN PLANO DE IGUALDAD. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a ésta y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Por su parte, de los numerales 1, 2, 4, 5, 13 y

21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de los dispositivos 1, 2, 3, 4, 28, 29 y 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deriva la obligación de las autoridades, dentro de las que se encuentran las encargadas de la administración e impartición de justicia, de efectuar los "ajustes razonables" necesarios al procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ello sin distinguir la calidad con que intervenga en el proceso (es decir, ya sea como parte formal, material, como testigo, etcétera); asimismo, como formas de comunicación, se prevén de manera enunciativa, mas no limitativa, todo lenguaje escrito, oral y de señas, visualización de textos, sistema braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información. En esta tesitura, cuando en un proceso interviene una persona con discapacidad visual, las autoridades jurisdiccionales, a cargo del erario público, deben efectuar al proceso los "ajustes razonables" pertinentes para conseguir su incorporación en un plano de igualdad, mediante la implementación del sistema de escritura braille o cualquier otro medio de comunicación con el que se prevenga o corrija que el incapaz sea tratado, directa o indirectamente, de una forma menos favorable a otra persona que no lo sea, en una situación comparable. Esto es así, ya que el aludido sistema de escritura no se consagra como un medio de comunicación exclusivo para lograr el pleno ejercicio de sus derechos humanos; de ahí que, atendiendo a las circunstancias de cada caso y a la conveniencia del particular, las autoridades podrán optar por cualquiera de los medios de comunicación, que de forma enunciativa, mas no limitativa, prevén los referidos ordenamientos, siempre y cuando se logre su inclusión al procedimiento, por propio derecho y en un plano de igualdad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, página 2289. Tribunales Colegiados de Circuito. Constitucional, Aislada. 2009152*

El artículo 1181 de nuestro Código Civil del Durango, establece que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte; por lo tanto, esa libertad se debe permitir para todas las personas por igual, independientemente de sus características particulares.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión de un párrafo al artículo 1402 del Código Civil vigente en nuestra entidad, para especificar la facultad de toda persona que tenga discapacidad visual total, de realizar su disposición testamentaria en sistema de escritura braile siempre que así lo pida, lo que no exime de las formalidades establecidas en la ley, sino simplemente se concede esa facultad a favor de la persona con dicha discapacidad para el ejercicio de su derecho a conocer el alcance de sus determinaciones en cuanto a sus bienes y patrimonio.

Además y por otro lado, mediante dicha forma de realización de la disposición testamentaria, se prevé la participación directa, plena y equitativa cuando se realice el trámite del juicio testamentario



GACETA PARLAMENTARIA

correspondiente, para el caso de que presente controversia judicial sobre el mismo y que la persona beneficiaria, heredera o legataria tenga discapacidad visual total.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 1402** del **Código Civil** vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1402...

Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **delito de discriminación**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El respeto y vigilancia de los derechos humanos, ha motivado las más relevantes de las convenciones y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte o es signatario.

El derecho de igualdad y no discriminación, es una de las prerrogativas que debe alcanzar la mejor de las protecciones por parte de cada una de las instituciones que conforman el Estado mexicano.



GACETA PARLAMENTARIA

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos al respecto del derecho humano a la igualdad y prohibición de la discriminación, afirma que todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico.

Por otro lado, las variantes además pueden incluir aquellas en las que se contempla la discriminación directa e indirecta, por lo que en cada caso suelen concurrir situaciones y particularidades específicas que se deben analizar para poder determinar la existencia de la violación a la igualdad de las personas. Se debe considerar además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente comúnmente perturba el ejercicio de un derecho humano.

Pero hay que entender que todo tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio y práctica de cualquiera de los derechos humanos que se reconocen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, por sí mismo, incompatible con nuestra Carta Magna y con nuestra Constitución local.

Discriminar significa seleccionar excluyendo; es decir, discriminar es dar un trato de inferioridad a personas individuales o a grupos de personas, un trato que denigra la condición humana de unos seres frente a otros.

Un estado de derecho, un estado moderno, un estado verdaderamente democrático, es uno que reconoce y hace respetar la igualdad de sus ciudadanos y de toda persona ante cada una de las instancias gubernamentales y ante los mismos miembros de la sociedad que lo integra.

Los derechos humanos de los duranguenses no admiten retardo ni limitación. Las prerrogativas de las personas por su sola naturaleza de humanos, no consienten restricción y el deber de cada legisladora y legislador es hacerlos valer a través de la normativa respectiva y las modificaciones a la misma, cuando así sea requerido.

De manera desafortunada, es una realidad que las libertades de las personas se pueden ver constantemente vulneradas por la inatención o práctica sesgada del derecho a la igualdad, por lo



GACETA PARLAMENTARIA

tanto, resulta preciso integrar todas las posibles causas de discriminación en nuestro marco normativo para procurar la disminución y erradicación de dicha acción antijurídica.

Cuando la tolerancia hacia las diferencias entre unos y otros es ignorada, debe ser sancionada y debe erradicarse de la convivencia diaria de las personas integrante de cada comunidad.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 306 del Código Penal de nuestro Estado, para fortalecer la redacción contenida en el tipo penal respectivo y de esa manera establecer como causa de discriminación el trato diferente que se realice a personas por su condición sociocultural, por su nivel académico o educativo, o su situación migratoria.

Además, se modifican diversas fracciones del citado artículo para agregar los conceptos de retardo y limitación a los derechos humanos y que por ello se configure el delito de discriminación.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, de manera respetuosa y a través de la actual, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 306. Comete el delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, profesión u oficio, posición **o condición** social o económica **o sociocultural, nivel académico o educativo, situación migratoria**, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:



GACETA PARLAMENTARIA

I a la III...

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue, **retarde**, **limite** o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razones de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o,

V. DERECHOS EDUCATIVOS. Les niegue, **retarde**, **limite** o restrinja sus derechos educativos.

...

Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue, **retarde** o restrinja a una de las personas en él mencionado trámite, servicio o prestación o que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de Septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de **trabajo virtual o a distancia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años atrás y a consecuencia de la diversidad en el abanico de facilidades laborales y empresariales que nos vino a brindar el desarrollo de las nuevas tecnologías y la ciencia en general, se ha visto un aumento cada día más notorio en las oportunidades de trabajo que nos ofrece el mundo globalizado del que formamos parte.

Además de lo anterior, a consecuencia de las restricciones en la movilidad y las adecuaciones a las relaciones laborales provocadas por la pandemia de Sars-Cov-2, el número de personas que trabajan desde su casa para empresas de su ciudad, de su país e incluso para empresas de otros países, ha aumentado considerablemente.

Es muy común en nuestros días el encontrar ofertas de trabajo en sitios especializados, que ofrecen vacantes de empresas de otras ciudades u otras naciones y que buscan trabajadores con ciertas características, con la singularidad de la posibilidad de prestar su labor desde la comodidad de su hogar.

Resulta preciso el que la fuerza laboral de nuestro Estado, explote las posibilidades que el mundo actual y las telecomunicaciones nos brindan en el ámbito laboral y desarrollo empresarial.

Las oportunidades que se nos brinda por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, es un campo que día con día irá en aumento y la competencia laboral ya no solo se dará entre los posibles aspirantes de una misma localidad, sino entre las opciones que a nivel mundial se le presenten al empleador y bajo las características más específicas que requiera para determinado puesto de trabajo.

Por su parte, el concepto de perspectiva global, es un término que cada día más y más cobra mayor vigencia. Es un concepto que abraza un horizonte fuera del matiz local o doméstico, que comprende las acciones y labores desde una mirada internacional en el mundo de las comunicaciones, los negocios y las relaciones de trabajo, entre otras.

En relación con lo anterior, también se debe considerar las implicaciones legales y fiscales que puedas acarrear las relaciones de trabajo que se entablen entre ciudadanos de la localidad con empresas del exterior y viceversa, por lo que resulta importante que se provea de una asistencia en dicha área y evitar cualquier complicación para los implicados en las mencionadas relaciones.

En Durango, contamos con una fuerza laboral que tiene las capacidades y el talento necesario para integrarse a la comunidad de trabajo global que requiere el mundo moderno y las empresas de otras ciudades e incluso de otras naciones, por lo que es necesario impulsar, a través de las políticas públicas, las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional que coadyuven a la sociedad de nuestra entidad en alcanzar sus aspiraciones en dichos ámbitos.

En el futuro cercano y no inmediato, las prácticas de reclutamiento y retención del talento laboral y provechoso para las empresas, traerá como consecuencia la diversificación de las plantillas



GACETA PARLAMENTARIA

laborales de los contratantes y la interacción entre los integrantes de las mismas cada día será más compleja y competitiva por un lado, pero más satisfactoria y remunerativa por el otro para lo que logren integrarse a ellas.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, proponemos la presente iniciativa con la finalidad de modificar diversos artículos de la Ley de Fomento Económico vigente en nuestra Entidad Federativa y de esa manera integrar a los programas de estudio de las instituciones de educación media y superior, aquellos que impliquen las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.

También se propone que, para el fomento de la vocación emprendedora y mediante los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, se incluya el consistente en soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 48, 50, 52 y 56** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e



GACETA PARLAMENTARIA

internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

I a la III...

IV. Soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.

Artículo 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local, regional **e internacional**, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

Artículo 52. Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.

Además de lo anterior, en dichos programas se habrán de considerar las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.

Artículo 56. El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A...

B. Incentivos no fiscales, que serán:

I. Apoyo financiero para

a. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial **con perspectiva global.**



GACETA PARLAMENTARIA

A a la e

II a la VIII.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 18 Y UN ARTÍCULO 151 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMISIÓN LEGISLATIVA ANTICORRUPCIÓN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona una fracción XXXVI al artículo 18 y un artículo 151 quinquies a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de **Comisión Legislativa Anticorrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito la creación de la Comisión Legislativa en materia Anticorrupción, mediante su incorporación en la ley interior del Congreso Local, de tal forma que dicha comisión legislativa tenga las atribuciones siguientes:

- **Dictaminar respecto a las iniciativas de reformas a la legislación en materia de combate a la corrupción.**

Ello en razón de que existe normativa particular en la materia, tal como lo es la Ley del Sistema Local Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía de Combate a la Corrupción. Ciertamente, el nacimiento de tales normativas ha obedecido a la especialización jurídica en la materia, dada la trascendencia que dicho ámbito adquiere para un mayor desarrollo del Estado Mexicano, tomando en cuenta las graves repercusiones que tal problema implica en la vida gubernamental y social del país.

- **Efectuar el procedimiento y emitir la propuesta de acuerdo respectivo para la integración de la Comisión de Selección encargada del procedimiento de nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.**

En este sentido es menester recordar que el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción es electo a través de un procedimiento realizado por la Comisión de Selección, y a su vez, la integración de dicha Comisión es facultad del Congreso del Estado; sin existir al momento disposición respecto a comisión que realice el inicio de tal procedimiento, siendo viable que lo realice la comisión que se propone crear.

A fin de clarificar dicha cuestión, la primera parte del artículo 18 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción, determina que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos mexicanos con residencia efectiva de 5 años en el Estado anteriores al día de su designación, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

b) **Convocará a organizaciones de la sociedad civil** que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior; y

c) El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección;

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: [...]

- **Informarse respecto a las políticas de prevención y combate a la corrupción, implementadas por el Sistema Local Anticorrupción;** lo que busca contribuir a la afinación de dichas políticas públicas y el diálogo del poder legislativo con el Sistema; y
- **Emitir, con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, opiniones en materia de prevención y combate a la corrupción.**

Esta atribución tiene como fundamento el hecho de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del Congreso Local, es auxiliar de la legislatura en diversas tareas, tales como el estudio de la cuenta pública, los análisis de las leyes de ingresos y paquete económico estatal, y en materia anticorrupción dicha Entidad forma parte del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tal como se establece en



GACETA PARLAMENTARIA

el artículo 10¹ de la Ley que regula al Sistema, por lo cual resulta clave su apoyo a la Comisión que se propone crear.

Finalmente, esta iniciativa concibe la creación de la comisión legislativa Anticorrupción, como estrictamente necesaria, dado que la materia que a ella corresponde resulta mucho más específica que el ámbito de la comisión de transparencia, de reciente creación mediante el decreto 590 de la Sexagésima Octava Legislatura, y a su vez se diferencia de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades, cuyo campo de acción se encuentra delimitado para los asuntos de juicio político, declaración de procedencia y procedimientos en los que el poder legislativo adquiere funciones de enjuiciamiento².

La complejidad del fenómeno de la corrupción se ha manifestado en la articulación normativa y práctica de sistemas que contribuyan a su prevención y sanción, y que permeen en todos los ámbitos gubernativos e incluso en el ámbito de los particulares en su relación con la función pública.

En esta lógica, adquiere sentido profundo la introducción de una comisión legislativa abocada a dicha problemática, lo cual es el espíritu que guía la presente iniciativa.

¹ ARTÍCULO 10. Son integrantes del Consejo Coordinador:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. **El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;**
- III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. El Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- V. El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y
- VII. El Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

² LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.



GACETA PARLAMENTARIA

Por todos estos fundamentos y motivos, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXVI al artículo 18 y un artículo 151 quinquies a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Anticorrupción

ARTÍCULO 151 quinquies. A la Comisión Anticorrupción, le corresponde:

I. Dictaminar respecto a las iniciativas de reformas a la legislación en materia de combate a la corrupción.

II. Efectuar el procedimiento y emitir la propuesta de acuerdo respectivo para la integración de la Comisión de Selección encargada del procedimiento de nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción;

III. Informarse respecto a las políticas de prevención y combate a la corrupción, implementadas por el Sistema Local Anticorrupción;



GACETA PARLAMENTARIA

IV. Emitir, con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, opiniones en materia de prevención y combate a la corrupción;

V. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En un plazo máximo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá instalarse la Comisión Anticorrupción a que hace referencia.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA H.
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ**, Representante Popular del Segundo Distrito electoral e integrante de esta Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política local y 177 y 178 de la Ley orgánica del Congreso de Estado, me permito formular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene **REFORMAS A LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXXVII DEL ARTICULO 3, EL ARTICULO 229 Y ADICIONA DE UN ARTICULO 229 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE ESTADO DE DURANGO**, permitiéndole al efecto sustentar la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo que: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.”*

La citada norma constitucional también dispone que:

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Para regular la materia urbana, la legislación mexicana reconoce el derecho de las personas a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos en las mejores condiciones, tal como lo garantiza la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, según se advierte del artículo 2:

“Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.”

En México, el estado ha dispuesto que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, debe atender a conducirse en apego a principios que garanticen el derecho humano a la ciudad, a saber:

Equidad e inclusión;

Derecho a la propiedad urbana;

Coherencia y racionalidad, entendidas como el aprovechamiento equilibrado, armónico, racional y coherente del espacio disponible;

Participación democrática y transparente;

Productividad y eficiencia;

Protección y progresividad del espacio público;

Resiliencia, seguridad y protección ante riesgos;

Sustentabilidad ambiental, y

Accesibilidad y movilidad.

Del mismo modo, la legislación aludida dispone que la planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política



GACETA PARLAMENTARIA

de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.³

El esquema legal del ordenamiento territorial, según se aprecia, se deriva de la doctrina que al amparo de los artículos 27, 41, 115 y 116 de la Constitución Mexicana, prevaleciendo, como se señala, la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, en el afán de garantizar, conforme lo estableció el constituyente permanente, el derecho humano a la vivienda.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, congruente a la nueva realidad garantista, dispone que:

“ARTÍCULO 1.- En el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

Estos derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante toda autoridad, de cualquier orden de gobierno, ya sea administrativa o judicial. Serán plenamente justiciables y no podrá alegarse falta de norma legal o reglamentaria para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento.

Todos los derechos proclamados en la presente Constitución son universales, inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás.

Todas las personas y los poderes públicos están sujetos a la presente Constitución y a las leyes que de ella emanen.

Esta Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la prohibición de la arbitrariedad del poder público.

ARTÍCULO 2.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano.

Ninguna disposición podrá interpretarse en el sentido de facultar a autoridad, grupo o persona alguna para realizar actos encaminados a la supresión o menoscabo de cualquiera de los derechos proclamados en la presente Constitución.

³ Artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.”

Resulta indispensable referir que nuestra Carta Constitucional, en sus artículos 18 y 19, establece la obligación de las autoridades del estado y de los municipios, proveer condiciones que permitan a las personas el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales que la misma previene a su favor, así por ejemplo, el acceso y disposición del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible y de calidad para el uso personal y doméstico, resulta no solo en la especie un derecho social, sino fundamental para los duranguenses, siendo que este servicio público es competencia municipal.

La propia Constitución dispone que:

ARTÍCULO 24.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

La propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto, la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público.

.....

ARTÍCULO 25.- El Estado garantizará el derecho a la vivienda digna y decorosa. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.

ARTÍCULO 27.- Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios seguros y de óptima calidad, así como a una información precisa y libre de engaño o manipulación sobre su contenido y características.

El Estado, en colaboración con las autoridades federales de la materia, establecerá mecanismos de control de calidad y verificación de precios.

Las personas o instituciones que presten servicios públicos deberán incorporar un sistema que mida periódicamente la satisfacción de los usuarios. Los resultados deberán hacerse del conocimiento de la sociedad.

Este proponente, derivado de la creciente problemática suscitada a la falta de mecanismos que hagan efectivo los derechos tutelados en la legislación convencional, federal, estatal y municipal en cuanto a la eficacia y garantía del derecho a la ciudad y la eficiencia efectiva de los servicios

públicos, procura, mediante reforma y adición a la Ley atinente, armonizar los mecanismos que sostengan procedimientos más asequibles a la municipalización de los diversos asentamientos de las áreas urbanas, mediante procedimientos administrativos que permitan una mayor facilidad al acceso a los derechos colectivos de sus habitantes, garantizando que la prestación de los servicios públicos, sean en realidad satisfactorios y de calidad, lo cual redundará desde luego, en la verdadera coherencia y armonía de la propiedad, protegiendo a la comunidad sin dejar en el valor de aquella frente al desmesurado crecimiento de las áreas urbanas, sin seguir los principios que regulan el espacio territorial y abandonando los mecanismos planeados de efectiva prestación de servicios, la seguridad de los colectivos sociales y la tasación verdadera de la tierra, dejando a un lado, la avaricia de quienes han aprovechado la necesidad de vivienda, sin planificación, sin protección, seguridad y progresividad sustentada.

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, por cuanto a la finalidad de la presente iniciativa, establece en la fracción II del artículo 1 que la misma tiene por objeto:

“ II. Fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo; ”

Y conceptualiza la municipalización como el *acto formal mediante el cual se realiza la entrega-recepción por parte del fraccionador al ayuntamiento respectivo, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios.*

Sin embargo, resulta indispensable recurrir a la propia ley para conceptualizar diversas figuras conexas al desarrollo urbano, planeación y vivienda:

Asentamiento Humano: A la radicación de un determinado conglomerado demográfico;

Asentamientos Irregulares: A los núcleos de población asentados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra;

Desarrollador de vivienda: Propietario de un terreno o empresario que trabaja para éste, que construye viviendas de diferentes tipos en fraccionamientos o condominios, dotándolas de las necesarias obras de infraestructura, equipamiento

Desarrollo Urbano: Es el proceso de regulación u ordenación a través de la planeación del medio urbano, en sus aspectos físicos económicos y sociales, que implica la expansión física y demográfica, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la protección del patrimonio natural y cultural, y la fundación,

conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en la presente ley;

Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de un trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en la presente Ley;

Fundación: Crear o establecer un asentamiento humano, en áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, a fin de impulsar el desarrollo integral de la entidad;

Infraestructura Urbana: Los sistemas, redes de organización y distribución de personas, bienes y servicios, para el buen funcionamiento de los centros de población en beneficio de la comunidad, tales como estructura vial, electricidad, teléfonos, agua potable y drenaje;

Municipalización del Fraccionamiento: El acto formal mediante el cual se realiza la entrega-recepción por parte del fraccionador al ayuntamiento respectivo, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios;

Ordenamiento Territorial: El proceso de distribución equilibrada sustentable de la población;

Planeación Urbana: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, a través de acciones, inversiones, obras y servicios, que tienen como propósito alcanzar el desarrollo urbano estatal y municipal, de conformidad con lo que establece la presente Ley y a los objetivos, metas, políticas e instrumentos previstos en los programas de desarrollo urbano y en la determinación de la zonificación del suelo de provisiones reservas usos y destinos de áreas y predios;

Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano: Al conjunto de estudios, políticas, instrumentos, normas técnicas y disposiciones jurídicas, relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.⁴

En la actualidad y derivado del crecimiento desmedido de las áreas urbanas al margen de la debida planeación obligada y la incuestionable desactualización de los planes rectores del ordenamiento territorial, aunadas a la desmedida conversión legal e ilegal de predios agrícolas a suburbanos, ha propiciado la fundación de asentamientos humanos con evidente precariedad, en consonancia con actitudes políticas o económicas, ha resultado, conjuntamente a la falta de cumplimiento de obligaciones legales por parte de desarrolladores de vivienda una problemática mayor, generando un gran número de fraccionamientos y colonias carentes de infraestructura

⁴ ARTICULO 3. LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

urbana que han hecho nugatorio, el eficaz ejercicio del derecho a la ciudad, resultando un incommensurable número de asentamientos carentes de servicios básicos indispensables, con grandes riesgos de inseguridad y peligros a los habitantes, mismos que no han sido municipalizados, lo que genera incluso un grave perjuicio a los adquirentes, especialmente a quienes compraron vivienda de tipo social o popular, puesto que los precios no corresponden a la realidad, puesto que tienen que pasar lustros para que sus asentamientos sean municipalizados, aún y cuando la infraestructura inexistente o bien se encuentra muy deteriorada, ello sin dejar de apreciar las condiciones con las que fueron creadas diversas colonias resultantes de indebidos tratos entre ejidatarios, promotores de vivienda y terceros ajenos a la ley.

La reforma municipal surgida a finales del siglo XX en México, funda su radio de acción, en factores que parecen actualizarse⁵, y que de manera reiterada se arrastran desde el antecedente español y la incipiente reglamentación de las competencias municipales.

La injerencia de las autoridades locales en los ayuntamientos aparece en el artículo 322 de la Constitución de Cádiz, de observancia en la Nueva España, como origen de la necesidad de interrelacionar los dos niveles de gobierno⁶ para proporcionar servicios de utilidad común.

La adición de las fracciones V y VI del artículo 115, en 1974, introduce a nivel constitucional la facultad y obligación de los municipios para reglamentar lo concerniente a la materia de centros urbanos.⁷

Es la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, la que incorpora de manera explícita a la competencia municipal, diversas competencias en materia de servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines,

⁵ El Centro de Investigaciones Legislativas del senado de la República, en el estudio “ El MUNICIPIO MEXICANO ”, disponible en la liga:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio_Mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y, página 6, señala que las razones que impulsan la necesidad de reforma entre otras son: “ En esta maraña de procesos y posibilidades, es imperativo contextualizar la teoría y práctica municipal, insertándola como una corriente más de la dinámica social que complementa la complejidad actual de los acontecimientos nacionales.”

⁶ “Si se ofrecieren obras u otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de los propios fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos, sino obteniendo por medio de la diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra u objeto a que se destinen, podrán los ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo con los caudales propios”. *ibidem*

⁷ “Los estados y municipios en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados, en el párrafo III del artículo 27 de esta Constitución, en lo que refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia. *ibidem*

h) Seguridad Pública y Tránsito.

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La reforma municipal aludida, permitió la creación de las bases de coordinación fiscal, lo cual se constituyó en una revitalización de la participación municipal en la promoción del desarrollo local, así como la creación y vinculación de nuevos mecanismos de transferencias de fondos federales a los municipios, los cuales fueron paliativos al gran retraso en el que se desarrollaron las diversas formas de prestación de servicios, sirviendo de base a las nuevas alternativas de financiación concertada que ahora ampara el FAISM.

La complejidad de la realidad social y económica de los ayuntamientos, hace notable una nueva visión: aún y cuando se ha desarrollado la normatividad aplicable en materia de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos ha resultado inaplicable; es indudable, que al amparo de la facultad residual de nuestra entidad soberana, esta Representación Popular, debe asumir su responsabilidad de garantizar el derecho a la ciudad, en condiciones de equidad e inclusión, así como el aprovechamiento equilibrado, armónico, racional y coherente para la protección y progresividad del espacio público, garantizando como lo mandata nuestra Constitución local de hacer efectivo el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios seguros y de óptima calidad, así como a una información precisa y libre de engaño o manipulación sobre su contenido y características y las consecuentes garantías previstas a nivel de derechos fundamentales contenidas en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política local, haciendo indispensable la enmienda del artículo que en vía de reforma y adición se propone.

En tales circunstancias, me permito formular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV, XXV Y XXXVII del artículo 3, el artículo 229 y se adiciona un artículo 229 bis de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.....

I a XXIII

XXIV. Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de un trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la planeación, regulación y progresividad previstas en las leyes y reglamentos aplicables;

XXV. Fundación: Resolución legislativa o municipal tendiente a crear o establecer un asentamiento humano, en áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, a fin de impulsar el desarrollo integral de la entidad, una vez que se ha cumplido la legislación aplicable en materia planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano

XXVI a XXXVI.....

XXXVII. Municipalización: El acto formal mediante el cual se realiza la entrega-recepción por parte del fraccionador, promotor o gestor de un asentamiento humano al ayuntamiento respectivo, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios;

XXXVIII a LXI

ARTÍCULO 229. Cuando el fraccionador y en su caso el promotor o gestor de un asentamiento humano, haya ejecutado el proyecto definitivo autorizado o bien lo haya realizado el Municipio respectivo y el dictamen técnico al que se refieren los artículos 247, 248 y 249 de la presente ley, el Ayuntamiento procederá a la municipalización del mismo, en un plazo que no excederá los 30 días posteriores al acta de terminación. Los asentamientos humanos y fraccionamientos que se urbanicen por etapas, se podrán municipalizar:

- a) Cuando se hayan ejecutado la totalidad de las obras de urbanización y de las etapas de construcción;
- b) Cuando se hayan terminado una etapa de construcción completa y las obras de urbanización correspondientes a esa etapa, estén concluidas y en condiciones de operación y previendo la interconexión a obras de cabeza de esa etapa y de las consecutivas hasta su conclusión;
- c) Cuando por omisión del promotor, gestor o fraccionador trascurra un año sin que pueda ser municipalizado desde la fundación del asentamiento humano o fraccionamiento, por causas atribuibles a aquellos, asumirán la responsabilidad de su pago; la autoridad municipal deberá estimar los costos que implican la urbanización y dotación de servicios públicos, fincando crédito fiscal por su importe, requiriendo a aquellos su garantía y pago.

ARTICULO 229 BIS. El crédito fiscal al que se refiere el artículo precedente, deberá ser estimado y determinado por la autoridad fiscal municipal y necesariamente deberá contener el costo de las multas que deban aplicarse por infraccionar esta ley en materia de autorizaciones, electrificación, alumbrado público, pavimentación, áreas de donación, suministro de agua potable, saneamiento, zonas de recarga y todas aquellas obras o infraestructura que hagan posible el disfrute de servicios públicos.



GACETA PARLAMENTARIA

A cargo de dichas personas también quedará la responsabilidad de asumir los costos que se generen por los daños a la plusvalía que opere en detrimento de los adquirentes de terrenos por la falta de cumplimiento a la normatividad aplicable.

La falta de suficiencia para asumir los costos o el incumplimiento a esta disposición, será considerada como fraude específico en los términos que disponga la ley penal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Municipios con la colaboración de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, en un plazo no mayor a un año siguiente a la puesta en vigor del presente decreto, deberán impulsar un programa emergente de regularización de la vivienda, a efecto de municipalizar los asentamientos humanos en la entidad.

En tal virtud, solicito atentamente se proceda en los términos legales correspondientes, elevando mi más alta consideración.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de septiembre de 2021

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 182 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos **diputadas y diputados, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El congreso de la unión en el mes de abril del presente año, aprobó con 434 votos a favor, la Ley Olimpia; misma que contiene reformas y adiciones en el Código Penal Federal y en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de tipificar la violencia digital, la violencia mediática y la violencia a la intimidad sexual, con penas que tienen hasta 6 año de prisión y multas de hasta 89 mil pesos.

En ese sentido, es de vital importancia recordar que, si bien es cierto, las tecnologías de la información y la comunicación han permitido establecer nuevos canales de interacción laboral, escolar y de convivencia; también han dado paso a nuevas formas de violencia.

En ese mismo orden de ideas, existen distintas formas de violencia digital, entre las que podemos destacar:

- **Hostigamiento:** Consiste en el envío reiterado de mensajes ofensivos de una persona o grupo hacia una víctima. Pueden ser desde insultos, el uso de apodos, generar rumores o

enviar mensajes despectivos a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería o correo electrónico

- Acecho o stalking: también conocido como acoso predatorio, stalking o cyberstalking, este tipo de acoso en Internet tiene que ver con un comportamiento obsesivo en el que una persona, desconocida o no, ya sea a través de redes sociales, mensajes o llamadas telefónicas, monitorea la actividad de una persona y busca llamar su atención de una manera que genera aprensión y/o miedo.
- El sexting o sexteo: no es una forma de violencia, sino una práctica sexual que consiste en el envío de fotos o videos íntimos de manera consensuada. El problema es cuando se difunden esas imágenes sin consentimiento, ya sea de manera pública o a contactos cercanos de la víctima, para perjudicarla y avergonzarla. En algunos casos el acosador puede usar este contenido para extorsionar a la víctima, una práctica conocida como sextorsión.

En ese sentido, de acuerdo con datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), órgano auxiliar del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 17 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más que afirmaron haber vivido alguna situación de acoso cibernético, 9.4 millones eran mujeres; donde cabe resaltar que el grupo más afectado es el de las personas jóvenes de 20 a 29 años.

El MOCIBA también señala que 40.3% de las mujeres víctimas enfrentaron insinuaciones o propuestas sexuales, 35.3% fueron contactadas mediante identidades falsas, y 33.9% recibieron mensajes ofensivos.

En lo que respecta a nuestra entidad, la unidad cibernética de la policía estatal recientemente reveló que en lo que va del año, ha detectado mil 562 publicaciones en redes sociales que pudieran estar relacionadas con la posible comisión de algún ciberdelito, entre los que se pueden destacar con delitos relacionados con fraude, servicios sexuales y acoso.

En razón a lo anterior, en nuestro país el Frente para la Sororidad ha sido la organización encargada de realizar las investigaciones relacionadas con los diferentes tipos de violencia de las que las mujeres pueden llegar a ser víctimas a través de las diferentes técnicas de la comunicación y la información, dando como resultado el proyecto denominado la ley Olimpia, siendo este un referente para la legislación nacional en materia de derechos digitales, protección a la privacidad y derechos a la intimidad, ya que se trata de un paquete de reformas integrales para prevenir y sancionar la violencia digital

En ese sentido, durante la sexagésima octava legislatura, nuestros compañeros diputados, hicieron uso del estudio mencionado para poder establecer la ley Olimpia en nuestro marco normativo estatal, mismo que quedó estipulado en el artículo 182 ter de nuestro código penal, que a la letra dice:

“ARTICULO 182 TER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido



GACETA PARLAMENTARIA

erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.”

Por otra parte, con base en el artículo 11 del pacto de san José que establece que “... nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”

Por las razones antes expuestas y para seguir garantizando la protección de los derechos de las mujeres en las diferentes plataformas digitales, los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, proponemos reformar nuestro código penal vigente a fin de establecer que el delito de violación a la intimidad sexual, sea perseguido de oficio. Con este tipo de acciones, reafirmamos nuestro compromiso con las mujeres duranguenses y sobre todo que su protección seguirá siendo uno de los ejes rectores en nuestras labores legislativas.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 182 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 182 TER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación

.....
.....

I la IX
.....

Este delito se perseguirá de oficio.



GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2021.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE REGULA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del Virus Sars-Cov 2 (COVID-19) En el Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 se traduce rápidamente en uno de los retos más grandes que ha afrontado la sociedad en todo el mundo especialmente en nuestro país en la última década, lo cual ha implicado un incontenible detrimento en la salud y economía de las y los mexicanos. Es por eso que el Gobierno Federal e Instituciones de carácter público deben representar el mayor apoyo para la ciudadanía en estos momentos de crisis.



GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, el día 30 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS- Cov2 (COVID-19).

Por otra parte, En nuestro país se está viviendo uno de los momentos más complejos y peligros de la pandemia de Covid-19, en varias entidades federales que están avanzando hacia el pico de la tercera ola de casos. Entonces tenemos justamente una situación en donde el foco tiene que ser la población respetar las medidas de sana distancia que dicta la semaforización de todas las entidades federativas, con el objetivo de hacer todos los esfuerzos posibles para salvar las vidas de las y los mexicanos.

Por otra parte, el 2 de diciembre de 2020, la Secretaría de Salud firmo un convenio con la marca Pfizer, para adquirir 34.4 millones de vacunas contra la Covid-19, así mismo la expectativa en ese tiempo era recibir 250,000 dosis para el personal de salud.

En ese sentido, 11 de diciembre de 2020, la COFEPRIS dictamino procedente la autorización para el uso de emergencia de la vacuna, con el fin de ser utilizado en la Política Nacional de vacunación contra el Sars-Cov-2

En ese sentido, el 23 de Diciembre de 2020, nuestro país se convirtió en el primer país de América Latina en recibir la vacuna con la Covid-19 autorizadas para su uso y su aplicación, donde se entregaron un pequeño lote de 3,000 mil vacunas de la marca Pfizer BioNTech.

Derivado de lo anterior el operativo de la aplicación de vacunas implico a la Secretaria de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de la Seguridad Social, del Instituto de Seguridad, a las Secretarías e institutos de Salud de cada entidad federativa del país.

En ese sentido, paulatinamente se fueron aprobando las demás vacunas como la astrazaneca, covidencia, Sputnik V, Sinovac, Covaxin, Johnson & Johnson y moderna.

Por otra parte, el entusiasmo tras el inicio de la vacunación fue masiva frente al Covid-19 se ha enfriado tras la descripción de nuevas variantes del coronavirus con mutaciones que aumentan su transmisibilidad o reducen la eficiencia de las vacunas.

Estamos en la tercera ola de Covid-19 y el futuro vuelve a ser lo más incierto. El nuevo coronavirus ha venido para quedarse, está claro. Podemos decir que, en un escenario de eficiencia parcial de



GACETA PARLAMENTARIA

las vacunas y ausencia de infección en más del 70% de la población, aun no se sabe un final de la pandemia has de dos a tres años.

Finalmente, con esta reforma propondremos que los establecimientos públicos y privados pidan el certificado de vacunación para ingresar, esto derivado de los altos incrementos en el estado de casos de Covid 19.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona capitulo IV denominado de la Vacunación y se adiciona el artículo 23 de la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del Virus Sars-Cov 2 (COVID-19) En el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Capitulo IV De la Vacunación

Articulo 23.- En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, estarán obligados a portar, el certificado de



GACETA PARLAMENTARIA

vacunación contra la Covid-19 expedido por la Secretaría Salud a nivel federal, en caso de incumplimiento, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el 01 de Febrero del 2022 de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de Septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE QUE REALICE LAS BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO RESPECTIVO Y PROCEDAN A SU DONACIÓN, VIENDOSE BENEFICIADAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PUEDAN SOLVENTAR GASTOS DE OPERATIVIDAD, HIGIENE Y MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL COVID-19.

SEGUNDO.- EN ESE MISMO TENOR, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, A LOS 39 HONORABLES AYUNTAMIENTOS PARA QUE TENGAN A BIEN REALIZAR LAS BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL SERVICIO PÚBLICO DE SU PROPIEDAD. DEL INVENTARIO DE CONFORMIDAD A SUS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO.



GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INSEGURIDAD EN LA LAGUNA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERCE LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

ASÍ MISMO, SE EXHORTA A LA VICEFISCALÍA DEL ESTADO DE DURANGO ZONA I REGIÓN LAGUNA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INTENSIFIQUE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES A FIN DE QUE PUEDA DESAHOGARSE EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN CONTRA DE LA MAESTRA ALBINA ZAVALA JUÁREZ.



GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LOS RETENES ANTI-ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE DURANGO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
(MORENA).**



GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN